



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 175218

DECLARACIÓN DGCCARN N° 571/ 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULAR AL PROYECTO “BALNEARIO AMAZONAS ACUATIC PARK” CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NELSON IRALA LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12949, PADRÓN N° 9479, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”

Asunción, 30 de marzo de 2017

VISTO: El estudio de disposición de efluentes líquidos, residuos sólidos, emisiones gaseosas y/o ruidos, EXP DGCCARN N° 17192, presentado a esta secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Liz Paola Maidana, REG. CTCA I-635 del proyecto “BALNEARIO AMAZONAS ACUATIC PARK” CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NELSON IRALA LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12949, PADRÓN N° 9479, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. A) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954, Artículo 1° Inc. c), numeral 1 y al anexo del Decreto N° 453/13, código CIU 3231, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la empresa se dedica a la actividad de curtiembre.

Que la superficie total del terreno es de 5.000,00 m2 y el total a construir 4.638,82 m2, y cuenta con baños, cancha de soccer, cancha sintética, pileta de niños, pileta de adultos, cancha de vóley, parrillas, cancha de futbol suizo, área social.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954.

Que, el Art 4 del Decreto 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, 221/ 15 cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 175218 (siento setenta y cinco mil doscientos diez y ocho).

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General Interino
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales